

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, el señor **ALBEIRO ANTONIO SALAZAR QUINTERO**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ARL SURA)**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021) y además considera el Despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por **ALBEIRO ANTONIO SALAZAR QUINTERO** frente a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ARL SURA)**.

2.-CORRER traslado a la ARL accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ARL SURA)** para que, dentro del plazo establecido, contado a partir del momento de la notificación rinda informe que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al accionante, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación del mencionado a dicha entidad, fecha de inicio y vigencia.

b) Se pronunciará, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ARL SURA)**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia, **autorice; programe y practique** al señor **ALBEIRO ANTONIO SALAZAR QUINTERO**, la realización del procedimiento denominado: “**ABLACIÓN DE LESIÓN CORIORETINAL**”, según la prescripción del Doctor **JUAN SUCERQUIA GIRALDO**, Médico – Oftalmólogo, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la **URGENCIA** del procedimiento.

6.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.